



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 489-2023-MPCP

Pucallpa, 08 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente Externo N° 15214-2023, con todos los recaudos que la contienen y sustentan la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI 2437489, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 052-2023-MPCP-GIO de fecha 25 de abril de 2023, se aprobó la Actualización de Precios del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI 2437489, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 0256-2021-MPCP-GIO de fecha 30 de diciembre de 2023, con presupuesto actualizado para la ejecución de la obra ascendente a la suma de S/ 4'231,105.14 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Un Mil Ciento Cinco con 14/100 Soles) incluido IGV y el Costo Total de la Inversión asciende a la suma de S/ 4'506,006.96 (Cuatro Millones Quinientos Seis Mil Seis con 96/100 Soles), con Precios al mes de Abril de 2023 y con un plazo de Ejecución de la Obra de Ciento Cincuenta (150) días calendario y se ejecutara bajo la modalidad de Contrata a Precios Unitarios.

Que, mediante Formato N° 02 (052-2023-MPCP-ALC de fecha 01 de junio de 2023), se aprobó el Expediente de Contratación para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI 2437489.

Que, a través del Formato N° 07 (056-2023-MPCP-ALC de fecha 02 de junio de 2023), se aprobó las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO 1ra. Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI 2437489.

Que, a través del Formato N° 15 Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de Ofertas y Calificación de fecha 26 de junio de 2023, en la Oficina del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, los miembros del Comité de Selección, procedieron a efectuar la evaluación de las ofertas admitidas de los postores y que pasan a calificación, siendo estos:

N°	Nombre o Razón Social del postor	Oferta Económica		% del Valor Referencial
1	CONSORCIO PATRIA NUEVA	S/ 3'406,086.41	SIN IGV	94.99
2	CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA	S/ 4'142,251.14	CON IGV	97.90

Que, de la evaluación de las ofertas en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO 1ra. Convocatoria, el orden de prelación es el siguiente:



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 01		CONSORCIO PATRIA NUEVA
FACTORES		PUNTAJES
A. PRECIO		25.00 Puntos
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		50.00 Puntos
C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		10.00 Puntos
RESIDENTE DE OBRA *	01.00 Puntos	
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	03.00 Puntos	
**		
ESPECIALISTA AMBIENTAL	05.00 Puntos	
ESPECIALISTA EN CALIDAD ***	01.00 Puntos	
E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		03.00 Puntos
F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		00.00 Puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		88.00 Puntos



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 02		CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA
FACTORES		PUNTAJES
A. PRECIO		20.56 Puntos
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		50.00 Puntos
C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		18.00 Puntos
RESIDENTE DE OBRA *	05.00 Puntos	
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL **	05.00 Puntos	
ESPECIALISTA AMBIENTAL	03.00 Puntos	
ESPECIALISTA EN CALIDAD	05.00 Puntos	
E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		03.00 Puntos
F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		02.00 Puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		93.56 Puntos

Que, a través del Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, los miembros del Comité de Selección de acuerdo a los resultados de la calificación con fecha 26 de junio del 2023, otorgaron la buena pro al postor **CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA** por un monto adjudicado es de **S/ 4'142,251.14**.

Que, mediante Memorando N° 165-2023-MPCP-ALC de fecha 14 de julio de 2023, la titular de la Entidad en atención al Oficio N° 000203-2023-CG/OC0477 de fecha 04 de julio de 2023, remite a la Gerencia Municipal el Informe de Visita de Control N° 020-2023-OCI/0477-SVC, realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo al procedimiento de selección AS-LEY N° 31728-SM-26-2023-MPCP-CSO-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI 2437489; en el cual, advirtieron una (1) situación adversa identificada de la siguiente manera:

"(...)

EVALUACIÓN DEL FACTOR "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" DE LA PROPUESTA DEL POSTOR GANADOR SE HABRÍA REALIZADO SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE LA MATERIA, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

a) **Condición:**

Las bases integradas del proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali", con relación al factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", establece que el "El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra", considerando el siguiente puntaje:



Imagen N° 03

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
50 puntos	
M = Monto facturado acumulado por el postor	
M \geq 1 vez el valor referencial:	50 puntos
M \geq 0.75 veces el valor referencial y $<$ 1 vez el valor referencial:	25 puntos
M $>$ 0.50 veces el valor referencial y $<$ 0.75 veces el valor referencial:	15 puntos

Fuente: Formato 15 Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación.

Asimismo, señala que: "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...) En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". (resaltado agregado)

"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...) En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". (resaltado agregado)

Al respecto, mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se aprobó la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en donde se establece, entre otros, las pautas para calificar la oferta del consorcio postor; resaltando lo siguiente;

(...)
7.5 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(...)
7.5.2 Experiencia del Postor.

(...)
Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante de consorcio.

(...)
Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados.

(...)
Por lo que, el Comité de Selección del proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali", debió de realizar la evaluación de propuestas considerando la normativa señalada, siendo así la Comisión de Control el análisis de la propuesta presentada por el postor ganador, de la información presentada realizará al factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", (el subrayado es nuestro), conforme se detalla a continuación;

1. Contrato 1 – Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación Unión Progreso Desarrollo 15 de mayo, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho"
(...)



"Conforme a lo mencionado, la no determinación fehaciente del porcentaje de las obligaciones de la empresa Pillco 201 E.I.R.L. en el Contrato de Consorcio presentado, imposibilita la realización del cálculo facturado, situación que el Comité de Selección de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y eliminación de excretas en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", no consideró al momento de otorgar puntaje por experiencia del postor".

2. Contrato 2 – Contrato de ejecución de obra n.º 007-2012-MDCH para "Instalación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la localidad de Chinchinga, distrito de Chichao-Huánuco-Huánuco".

(...)
"Conforme a lo mencionado, la no determinación fehaciente del porcentaje de obligaciones de la empresa Pillco 201 E.I.R.L. en la "Constitución de Consorcio" adjunto, imposibilita la realización del cálculo facturado, situación que el Comité de Selección de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y eliminación de excretas en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", no consideró al momento de otorgar puntaje por experiencia del postor".

3. Contrato 3 – Contrato de ejecución de obra n.º 353-2013-MDCH para ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Villa Tranca Cushipampa distrito de Chinchao Huánuco-Huánuco".

La Comisión de Control, concluye: "Conforme a lo mencionado, la no determinación fehaciente del porcentaje de obligaciones de la empresa Pillco 201 E.I.R.L. en la "Constitución de Consorcio" adjunto, imposibilita la realización del cálculo facturado, situación que el Comité de Selección de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y eliminación de excretas en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", no consideró al momento de otorgar puntaje por experiencia del postor".

Tras la evaluación de los contratos n.º 1, 2 y 3 presentados por el referido postor se advirtió que el Comité de Selección para la determinación de los montos facturados en el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" no consideró que las promesas o contratos de consorcio carecían fehacientemente de los porcentajes de las obligaciones desarrolladas en la documentación de experiencia presentada, lo que imposibilitaba considerar dichos documentos para el referido cálculo.

En tal sentido, de acuerdo a las Bases Integradas del proceso de la Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MPCP-CSO, el monto referencial ascendía a S/ 4 231105.14, siendo que la puntuación por el monto facturado acumulado, se estableció conforme se detalla en la imagen n.º 3 (in supra), siendo así, el postor Consorcio Ejecutor Patria Nueva mediante su propuesta adjuntó el "Anexo n.º 10 Experiencia del postor en la especialidad" donde desarrolló su experiencia relacionada al monto facturado acumulado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4

ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
SATORAL COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2023-MPCP-CSO Presente: Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ASOCIACIÓN UNIÓN PROGRESO DEPARTAMENTO DE SANJOSE DISTRITO DE AYACUCHO PROVINCIA DE HUAMANGA AYACUCHO	026-2013-MPCP-CSO	27/05/2013	27/05/2013		DÓL. U.S.	2 100 384.85		1 500 192.43
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO	Ejecución de obra n.º 007-2012-MDCH para instalación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la localidad de Chinchinga, distrito de Chichao-Huánuco-Huánuco	007-2012-MDCH	08/12/2012	10/05/2013		DÓL. U.S.	1 141 470.25		2 641 662.68
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO	Ejecución de la obra n.º 353-2013-MDCH para ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Villa Tranca, Chinchao, distrito de Chinchao-Huánuco-Huánuco	353-2013-MDCH	07/11/2013	08/03/2014		DÓL. U.S.	883 533.97		3 525 196.65
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEMERIO VALDEZAN	Ejecución de la obra n.º 007-2012-MDCH para instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Molazo de San Andrés y Sotillo, distrito de Hemerío Valdezán, departamento de Ucayali	007-2012-MDCH	08/12/2012	22/07/2013		DÓL. U.S.	4 724 413.00		8 249 609.65

CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA
 Jorge Luis Murga Alvarado
 REPRESENTANTE LEGAL

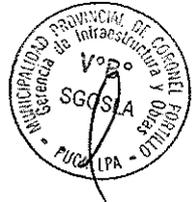


Imagen n.º 5

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCILLO	Ejecución de la obra mejoramiento y rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona Urbana del Distrito de Huancillo Provincia de Huancillo Etapa IV (DEPENDENCIA CUADRA 3 CODIGO SNIP 343122)	018-2017-MPHC001M	11/10/2017	21/12/2017		SOLES	279.665.00		279.665.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUKIYANA	Ejecución de la obra mejoramiento OCL Servicio de Agua Potable y creación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Nueva Libertad (DEPENDENCIA EN EL DISTRITO DE CUKIYANA PROVINCIA DE PADRE ABAD DEPARTAMENTO DE UCAYALI)	006-2019-MDC-AP001M	22/07/2019	17/08/2019		SOLES	2.845.763.94		1.773.361.94
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCIÓN	Ejecución de obra instalación del sistema de agua potable y saneamiento en la localidad de Puerto Yarina en el Distrito de Constitución - Oxapampa-Pasco	CONTRATO Nº 009-2019-14DC	13/12/2019	01/12/2017		SOLES	2.608.355.42		260.355.34
TOTAL										4,316,943.22

PUCALLPA 21 DE JUNIO DEL 2023

CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA

Jose Luis Rivera Alvarado
Jose Luis Rivera Alvarado
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del pastor o Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA

Jose Luis Rivera Alvarado
Jose Luis Rivera Alvarado
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Anexo 10 de la propuesta del postor Consorcio Ejecutor Patria Nueva

Se advierte que el postor Consorcio Ejecutor Patria Nueva, consideró como monto facturado acumulado la suma de S/ 4 316 943,22, por lo que, al aparentemente haber superado el valor referencial, el Comité de Selección otorgó el puntaje máximo, esto es, cincuenta (50) puntos, con lo que, además de los otros factores de evaluación, el postor logró obtener el puntaje total de 93,56, conforme se visualiza de la imagen n.º 2 (in supra).

Sin embargo, como ya se determinó los contratos n.º 1, 2 y 3 no contenían las promesas o contratos de consorcio con los porcentajes de obligaciones fehacientemente establecidos, por lo tanto, la sumatoria del monto facturado debió considerar solo los contratos que sí contenían la información señalada, salvo que carecieran además de otro defecto, por lo tanto, la sumatoria total del monto facturado habría ascendido a S/ 2 730 109,78, siendo así y en concordancia con la imagen n.º 3 (in supra), donde se establece que, si el monto facturado acumulado es "mayor a 0.50 veces el valor referencial y menor a 0.75 veces el valor referencial" correspondía otorgar quince (15) puntos en el referido factor de evaluación, con lo que el postor Consorcio Ejecutor Nueva Patria habría obtenido como sumatoria total de puntajes 58,56, consecuentemente no se le habría otorgado la buena pro del proceso.(...)

Que, a través del Informe N° 002-2023-MPCP-CSO de fecha 20 de julio de 2023, los miembros del Comité de Selección de Obra del proceso de selección de AS-LEY N° 31728-SM-26-2023-MPCP-CSO-1, para la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", remiten a la Gerente Municipal, su descargo respecto y comunicando la situación adversa observada por la Comisión de Control en su Informe de Visita de Control N° 020-2023-OCI/0477-SVC; manifestando que adoptaron las siguientes acciones:

"(...)

- En virtud de lo expuesto, hacemos de conocimiento al Órgano de Control Institucional respecto de las observaciones planteadas, que el Comité actuó y/o evaluó las ofertas de los postores en base a lo señalado en los puntos precedentes, por lo que, el

procedimiento de selección no vulneró la normativa de Contrataciones del Estado. Todas las acciones llevadas a cabo estuvieron en estricto cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas, tales como la igualdad de trato, transparencia y competencia, así como con el cumplimiento de las normas y dispositivos legales vigente.

- Sin embargo, el Comité de Selección tendrá en consideración la situación adversa comunicado mediante el Informe de Visita de Control N° 020-2023-OCI/0477-SVC, en el cual recomiendan se adopten las acciones preventivas y correctivas; por lo que, se iniciará el trámite de Nulidad del Procedimiento de Selección AS-Ley 31728-SM-26-2023-MPCP-CSO-1 para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2437489 y retrotraerlo hasta la Etapa de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, a través del Informe N° 004-2023-MPCP-CSO de fecha 25 de julio de 2023, los miembros del Comité del proceso de selección de AS-LEY N° 31728-SM-26-2023-MPCP-CSO-1, para la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", comunican a la Titular de la Entidad, que durante el desarrollo del proceso de selección actuaron de buena fe y con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, luego de una exhaustiva revisión y análisis a la oferta del CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA, en base al criterio advertido en el Informe de Visita de Control N° 020-2023-OCI/0477-SVC, por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional (OCI), se pudo evidenciar que lo señalado en los Contratos de Consorcio, para acreditar la Experiencia del Postor en la especialidad en: Contrato 1 – Contrato N° 029-2018-MPH/GM-P, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Asociación Unión Progreso Desarrollo 15 de Mayo, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho"; Contrato 2 – Contrato de Ejecución de Obra N.° 007-2012-MDCH, para "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de la Localidad de Chinchinga, Distrito de Chichao – Huánuco – Huánuco"; Contrato 3 – Contrato de Ejecución de Obra N° 353-2013-MDCH, para Ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Villa Tranca Cushipampa - Distrito de Chinchao Huánuco – Huánuco"; específicamente en las Cláusulas de Porcentaje de Participación, no se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumieron los consorciados en el contrato de ejecución de obra, toda vez que "sólo" se refiere a las "utilidades y pérdidas", ya que estos corresponderían a actividades relacionadas con asuntos de organización interna, los cuales no son computables para la experiencia del postor, a pesar que en la otra cláusula de los contratos de consorcio indica que los integrantes de consorcio serán responsables mancomunadamente y solidariamente por el cumplimiento del contrato; además, detallan las obligaciones que se comprometen los consorciados sin el desagregado de los porcentajes, lo que podría generar un riesgo en la transparencia y legalidad del Procedimiento de Selección. Por lo cual, solicitan el trámite la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, AS-Ley 31728-SM-26-2023-MPCP-CSO-1, para la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI 2437489, y se retrotraiga hasta la Etapa de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro. Al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, la misma que, conforme a lo establecido en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, es considerado como una causal de nulidad de oficio.

Que, mediante Carta N° 320-2023-MPCP-GM-GIO de fecha 26 de julio de 2023, la Gerente de Infraestructura y Obras, comunicó mediante correo electrónico oficina@riverplazacontratistas.com, al Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA, sobre el Inicio de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP/CSO, en atención al Informe de Visita de Control N° 020-2023-OCI/0477-SVC, a través del cual, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, advirtió una situación adversa que afecta la continuidad del referido proceso de selección, y por el cual los

miembros del Comité de Selección designado reconocieron que no efectuaron una evaluación concienzuda de toda la documentación presentada por su representada y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobado mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero del 2019, contraviniendo lo señalado en el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normativa aplicable, como una causal de nulidad de oficio, como que fue recepcionado por el mismo conforme al acuse de recibido que obra en autos.



Que, con Informe Legal N° 168-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 31 de julio de 2023, el área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluye que, que los Contratos presentados por la empresa PILLCO 201 EIRL, integrante del postor CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA, no establecía fehacientemente el porcentaje de obligación que asumía como consorciado respecto al objeto de la contratación, señalando solamente que el porcentaje señalado se tomará en cuenta para las utilidades y pérdidas que arrojen sus participación, lo cual estaría relacionado a las actividades de organización interna del consorcio más no a la ejecución de la prestación objeto de la contratación. Por lo que **NO SE DEBIERON DE CONSIDERAR DICHS CONTRATOS** para la evaluación y puntuación en la Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme a lo señalado en el literal b) del inciso 2 del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD; asimismo, recomienda se **DECLARE de OFICIO la NULIDAD** del Otorgamiento de la Buena Pro del **CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA**, del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria)**, y se Disponga que se **RETROTRAIGA** el referido procedimiento de selección, hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de **Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación**;



Que, es preciso acotar que el Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, manifiesta que los procesos de contratación pública se desarrollan con fundamento en los principios que rigen las contrataciones del Estado, previstos en dicho dispositivo; sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables a tales procesos. En mérito a los referidos principios, durante el desarrollo de los procedimientos de contratación, tenemos entre otros al inciso **b) Igualdad de trato**. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva, c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* Asimismo, los miembros del Comité de Selección, debieron tener en cuenta lo señalado en el numeral 1.1. del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por lo que, para poder evaluar la experiencia del postor CONSORCIO EJECUTOR PATRIA NUEVA debieron tener en cuenta lo que establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE.



Que, en el párrafo 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, se señala lo siguiente;

(...)

7.5 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA (...) 7.5.2. Experiencia del Postor, el cual señala:

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo



declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5¹ del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio.

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

(...)

Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados

Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.

2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.

b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras".

(...)

Que, asimismo, en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO-1, en el ítem B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, sobre la Acreditación, se estableció que la experiencia adquirida como consorcio, en el contrato de consorcio se debe establecer fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, caso contrario no se computaría dicha experiencia, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	50 puntos
	(...)	
	<u>Acreditación:</u>	
	(...)	
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	
	(...)	
	<u>Importante</u>	
	En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".	
		M = Monto facturado acumulado por el postor
		M >= 1 vez el valor referencial: 50 puntos
		M >= 0.75 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial: 25 puntos
		M > 0.50 veces el valor referencial y < 0.75 veces el valor referencial: 15 puntos

Que, es preciso indicar que conforme al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 44.2 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se

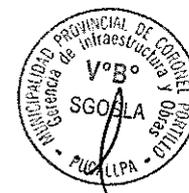
¹ Numeral 49.5 del Art. 49° del RLCE: "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación".

retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, y en el numeral 44.3 se establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, con lo que ello implique.

Que, asimismo, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración²; (énfasis agregado)



Que, en ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 850-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha **07 de agosto de 2023**, opina que , por cuanto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (Experiencia del Postor en la Especialidad); que para el presente caso es la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE y las mismas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO/1° Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI 2437489 (Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION ítem B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD), corresponde se emita el acto resolutivo a través del cual se declare de oficio la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a lo prescrito en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro. Asimismo, se deberá remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiera lugar;



Que, es importante que las unidades orgánicas competentes; Gerencia de Infraestructura y Obras, a través de su área legal; Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo; y la Gerencia de Asesoría Jurídica; han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF);

² Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20 Cuarta Sala Tribunal Contrataciones

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali” CUI 2437489, por cuanto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (Experiencia del Postor en la Especialidad), debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali” CUI 2437489, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

.....
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL